



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno.

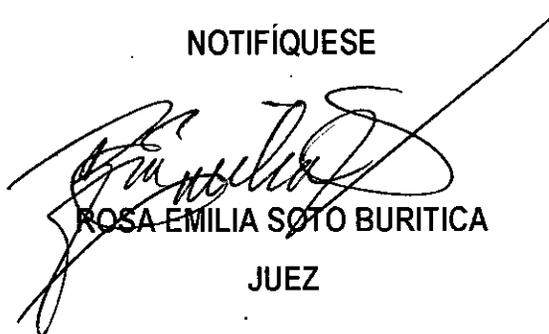
2019-00210

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento del demandado NICOLAS DARIO RIOS MEJIA, sin que éste hubiese comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, y allegada la publicación en la forma dispuesta e insertada en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, se designa Curador Ad-Litem que lo represente. (Artículo 293 inciso final Código General del Proceso).

Para ese fin se nombra al doctor **CARLOS ANDRES ZULUAGA AGUDELO**, quien se localiza en la Diagonal 46 Nro. 52-25, oficina 309, Medellín, teléfonos 4824325 y 301 458 14 95; quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibidem, advirtiendo que debe concurrir inmediatamente a notificarse, so pena de las sanciones disciplinarias dispuestas en la Ley.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$350.000.00.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

81